

# EL DIARIO DE MENORCA.

## Puntos de suscripcion.

**MAHON.** Remitiendo el importe de D. N. Fábrega de la suscripcion por medio de libranza.

**EN PROVINCIAS.**

## Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.  
Provincias 24 reales trimestre.  
Un número suelto  $\frac{1}{2}$  real.

## Anuncios y avisos.

Los suscritores a 8 mrs. por línea.  
Los no suscritores 12.  
Y las repeticiones a la mitad de precio.

## SECCION DE NOTICIAS.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ESPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** La libertad en el ejercicio de la Abogacía es un principio consignado en la ley de 11 de julio de 1837, publicada en 20 del mismo. No fué compatible con este principio la institucion de los Colegios, autorizando a la misma ley al Gobierno para que arreglase su régimen y estatutos de un modo compatible con la libertad proclamada en su primer artículo. En cumplimiento de este mandato se publicaron en 28 de mayo de 1838 los estatutos hoy vigentes, cuyo artículo 1.º establece que los Abogados puedan ejercer libremente su profesion, con tal de que se hallen avecinados y tengan estudio abierto en la poblacion en que residan, añadiendo que en los pueblos en que exista Colegio necesitarán además incorporarse en su matrícula. Pero el concepto oscuro de dicho artículo y su locucion aparentemente restrictiva no pareció conforme al espíritu de la ley de 11 de julio de 1837, y en tal concepto fué derogado por la Real órden de 28 de noviembre de 1841. Declaróse entonces que los Abogados podian ejercer libremente su profesion en toda la Monarquía, sin necesidad de pertenecer al Colegio ó corporacion de ninguna especie, con solo presentar el título á la Autoridad local.

Bajo este sistema la institucion de los Colegios quedaba destruida por su base, porque ninguna autoridad podian aquellos ejercer sobre los Letrados, ni éstos encontrar estímulo para pertenecer á los mismos; así que duró muy poco tiempo su observancia,

si es que llegó á tenerla; y los Colegios, que de hecho guardaron casi toda su influencia, volvieron á recobrarla en la esfera legal por el Real decreto de 6 de junio de 1844, que restableció en su fuerza y vigor el art. 1.º de los estatutos de 1838. Por algun tiempo pareció no ocurrir dificultad de ninguna especie; pero en el año de 1857 reclamaron algunos Abogados de partidos judiciales en que no habia Colegio contra la práctica de admitirse escritos autorizados por Letrados de distinta residencia, que no acreditaban los requisitos prevenidos por el art. 1.º de los estatutos, y les causaban un perjuicio real en sus derechos é intereses, porque al paso que concurrían con ellos en el despacho de los negocios lucrativos, les dejaban exclusivamente el despacho de los gravosos. Añadían que la inteligencia que los Colegios daban al expresado artículo 1.º constituía una diferencia entre Abogados colegiales y los no colegiales; pues los primeros participaban sin ninguna carga de los negocios propios de los segundos, al paso que éstos, para concurrir con aquellos tenían que ingresar en el Colegio y sufrir las que en tal concepto pudiera corresponderles. Algo de justo habia en la reclamacion: la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo la juzgó atendida, y con su acuerdo se dictó la Real órden de 13 de agosto de 1858, que encargaba la exacta observancia del artículo 1.º de los estatutos. Habíase dado á este generalmente una inteligencia contraria; de aquí dificultades y conflictos y graves, á que fué dispensable ocurrir con la Real órden aclaratoria de 7 de marzo de 1860, que ofreció un remedio provisional.

Instruido, sin embargo, un razonado y completo expediente para poder adoptar una resolucion definitiva, aparece comprobado que la dificultad consiste en los términos en que se halla redactado el art. 1.º de los estatutos, cuya letra y espíritu no se avienen con el principio de libertad que le sirve de base. No es fácil por cierto conciliar el libre ejercicio de la Abogacía con el sistema y régimen propio de los Colegios; sin embargo, conocido el mal, no es imposible el remedio.

El Ministro que suscribe, despues de examinar los datos acumulados en el expediente, las observaciones de los principales Colegios de Abogados del reino, el informe de la Junta del de esta corte, y los dictámenes del Fiscal y de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, es de parecer que debe declararse de una vez que la profesion de Abogado es libre en toda la Monarquía; crea tambien sin embargo que en nada se opone á este libre ejercicio la institucion de los Colegios, cuyo objeto es mantener el lustre y disciplina de tan distinguida clase, sirviendo al propio tiempo de escudo y amparo á esa misma libertad, que es condicion indispensable para el buen desempeño de los deberes que le están encomendados. Tiene por objeto además este proyecto reintegrar á los litigantes en el derecho indisputable de elegir el patrono que les inspire mas confianza para encargarle la defensa de su honra, de su fortuna ó de su libertad, sin mas restricciones que las indispensables á que el Estado no puede ni debe renunciar, y que la misma importancia de las funciones del Abogado reclama en interés del bien público. Con él quedarán tam-



bien remediados los diversos inconvenientes que en uno y otro sentido se han alegado, promoviendo la formación de Colegios en todo el reino; y procurando que se reúnan los Abogados de dos, tres ó mas partidos judiciales hasta completar el número necesario. Esta facultad ya la tienen ciertamente: pero sea cual fuere la causa, habia quedado sin aplicación. Ahora es de esperar que los mismos Abogados, impulsados por su interés, se apresurarán á aprovecharse de las ventajas que esta facultad les proporciona, con la seguridad de que en el Gobierno hallarán todo el apoyo necesario para vencer las dificultades que se presenten.

Por estas consideraciones, y convenido de la necesidad de modificar en la parte necesaria los actuales estatutos de los Colegios de Abogados, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de marzo de 1863. -- SEÑORA: A. L. R. P. de S. M., Rafael Monáes.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia sobre la conveniencia de modificar los estatutos de los Colegios de Abogados,

Vengo en decretar lo siguiente: -- Se suprimen los cuatro artículos primeros de los estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados, publicados por mi Real decreto de 28 de mayo de 1838, sustituyendo en su lugar los que á continuación se expresan:

Artículo 1.º Los Abogados pueden ejercer libremente su profesión en todo el territorio de Monarquía, menos en los pueblos ó partidos judiciales donde haya Colegio. Para que puedan ejercerla en estos pueblos ó partidos, deberán incorporarse en los Colegios ó obtener habilitación de sus respectivos decanos.

Art. 2.º Los Abogados deberán presentar á los Jueces que conozcan de las causas ó pleitos en que deben actuar, cuando no sean los del pueblo ó partido de su vecindad: primero, el título; segundo, el documento que acredite hallarse al corriente del pago de la contribución; y tercero, una certificación del decano del Colegio á que pertenecieren, ó del Juez en cuyo par-

tido tovieran su residencia y vecindad y actuaren, de haber cumplido las cargas de su clase. Cuando los Abogados traten de actuar en pueblo ó partido donde haya Colegio, si no estuvieren incluidos en la lista del mismo, deberán acreditar su incorporación, ó en su defecto la habilitación del decano del mismo.

Art. 3.º Continuarán los Colegios existentes, y se establecerán de nuevo, si ya no lo estuvieren: primero, en todas las ciudades y villas donde residan las Audiencias del reino: segundo, en todas las capitales de provincia: tercero, en todos los demás pueblos en donde hubiere 20 Abogados al menos de residencia fija; y cuarto, en todos los partidos judiciales donde hubiere igual número de 20 Abogados, aunque residan en diferentes pueblos de un mismo partido. Los Abogados domiciliados en aquellos, en donde no se junten en número de 20, podrán incorporarse en el Colegio mas inmediato, ó asociarse los de dos ó mas partidos que se hallen en aquel caso para formar un Colegio, que no podrá componerse de menos de 20 individuos.

Art. 4.º Los Abogados pueden ser individuos de dos ó mas Colegios, con tal que paguen los derechos de entrada ó incorporación en ellos. La incorporación no podrá negarse sino por las causas que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 5.º Serán causas suficientes para negar la incorporación: primera, haber sido espulsado de otro Colegio; segunda, hallarse sufriendo alguna pena; tercera, hallarse suspenso disciplinariamente del ejercicio de la Abogacía durante el tiempo de la suspensión; cuarta, mala conducta justificada.

Art. 6.º Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno de los Colegios, denegatorias de incorporación, puede recurrirse en queja á las de los Tribunales superiores: estos, oyendo á aquellas, determinarán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Art. 7.º Pueden los Abogados defender en los Tribunales que no sean del territorio de su Colegio, sin necesidad de incorporación, los pleitos y causas siguientes: primero, los en que sean por sí y bajo su nombre litigantes; segundo, los en que lo sean en igual forma sus parientes dentro del

cuarto grado; tercero, los en que hubieren sido defensores de alguna de las partes en los Juzgados ó Tribunales inferiores.

Art. 8.º El decano concederá la autorización para abogar á los que la soliciten en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, dando conocimiento de ello al Juez ó Tribunal correspondiente.

Art. 9.º Los Letrados que soliciten la autorización deberán justificar con documentos fehacientes hallarse en alguno de los casos expresados en el art. 7.º

Los restantes artículos de los estatutos tomarán el número que les corresponda, y se hará de ellos una nueva edición con las modificaciones á que hubiere lugar.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y tres. -- Está rubricado de la Real mano. -- El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes. »

— Leemos en la *Patria*:

Las últimas cartas de Constantinopla dicen que el príncipe de Servia ha enviado una carta manifestando el deseo de conservar las relaciones amistosas con la Puerta y de hacer todas las concesiones compatibles con los derechos y los intereses de la Servia.

Se aseguraba que el segundo cuerpo de ejército habia recibido la orden de ocupar la línea de los Balkanes hasta el Danubio, estableciendo el cuartel general en Schumla.

Se ha celebrado una conferencia de embajadores en casa del internuncio de Austria, á la cual se habia invitado á asistir al ministro de Italia, el señor Caracciolo.

La conferencia ha decidido que la comisión militar de la Servia podría excusarse de ir á Constantinopla, y que bastaría que enviase su dictamen por conducto del gabinete de Belgrado. »

-- Algunos partes telegráficos de Ragusa, anuncian que Wucalovitch ha pedido la mediación del Austria para que el gabinete de Viena induzca á los turcos á observar las condiciones que se estipularon en setiembre último en favor de los cristianos.

— Dicen de Cracovia:

«Lewandowski ha librado un combate á los rusos en Stoezek, en el palatinado de Lublin.»

El 30 habia llegado á Dzieloszyn la columna de Cieszkowski, cuya com-



pleta destrucción habían anunciado los partes oficiales rusos.

Los detalles sobre la batalla de Kazmierz han electrizado á la población en el polatinado de Kallisch. Mielecki, que mandaba en este combate, está herido de gravedad, pero fuera de peligro.

En la Lithuania la columna de Kochanowski ha forzado el paso del Hauza, donde los rusos se han retirado. Los habitantes de este país se declaran de día en día mas propensos á volver á la iglesia católica.

**MAHON 17 DE ABRIL.**

**Efemérides.**

1702.

Felipe V llega al puerto de Nápoles.

1793.

Los españoles invaden el Rosellon.

1817.

Muerte del mariscal Andrés Massena, llamado el hijo mimado de la Victoria por el emperador Napoleon I.

**CUESTION MONETARIA.**

Segun Humbold y Miguel Chevalier, Europa no poseia en la época del descubrimiento de América sino 300 millones de plata ó sea mil millones de francos.

Desde 1492 á 1803, América, Europa y el Norte de América han producido 9,275 millones de oro y 22,250 millones de plata. Pero la esportacion de los metales preciosos de Asia y las pérdidas de todas clases han reducido estas cifras á 725 millones de oro y 7,025 de plata; de manera que á principios del siglo, Europa podia disponer de 8,850 millones de oro y 15,925 de plata, ó sea un total de 24,775 millones de francos.

De 1803 á 1843 el valor de los metales preciosos en Europa se elevó próximamente á 3,000 millones de oro y 2,525 de plata.

De 1848 á 1856 la California y la Australia han suministrado á Europa las siguientes cantidades de oro:

En 1849.	435.500,000 frs.
--- 1850.	222.250,000
--- 1851.	338.000,000
--- 1852.	675.750,000
--- 1853.	702.000,000
--- 1854.	707.000,000
--- 1855.	756.000,000
--- 1856.	906.250,000

O sea en los 8 años. 4,342.750,000 frs.

Se ha esportado á Oriente en oro:

En 1853.	24.325,000 frs.
--- 1854.	30.550,000
--- 1855.	29.775,000
--- 1856.	41.950,000

En plata:

En 1853.	438.950,000
----------	-------------

--- 1854.	444.575,000
--- 1855.	498.325,000
--- 1856.	325.700,000

O sea en junto 96.600,000 francos en oro y 804.550,000 fs. en plata.

Europa poseia, por lo tanto, á fines de 1856: 16.900,615 fs. en oro, y en plata 48.645,450, ó lo que es lo mismo, un total de 35,546.065,000 fs.

Segun las cifras precedentes los metales preciosos han tenido de 1803 á 1848 un aumento de 133 millones de francos y de 1848 á 1856 de 555 millones: término medio; de 1803 á 1856, 195.518,518 fs.

Compárese este insignificante aumento de numérico con el progresivo y extraordinario desarrollo de la industria y del comercio durante el mismo periodo de 1803 á 1856, y se comprenderán y explicarán las crisis monetarias y comerciales que, desde 1830 especialmente, han afligido á Europa pe. ió licamente.

**BOLETIN RELIGIOSO.**

**SANTO DE HOY.**

La beata María Ana de Jesus vígen. CULTOS.

**CORTE DE MARIA**—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

**SANTO DE MAÑANA.**

San Eleuterio obispo y mártir y el beato Andrés Hiberno.

**APRECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

**SOL.**—Sale á las 5 horas y 20 ms.—Pónese á las 6 h. y 40 ms.

**LUNA.**—Sale á las 4 h. ms. 39 de la M.—Se pone á las 6 h. y 16 ms. de la T.

**ORDEN DE LA PLAZA**

del 16 de Abril de 1863.

Servicio para el 17.

Gefe de día: D. José de Salazar y Real Rodríguez, coronel del regimiento infantería de Zaragoza número 12.—Parada el mismo cuerpo y Granada.—Hospital y provisiones, Zaragoza.—El T. C. Sargento Mayor.—Juan Perea y Jauregui.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**

**ENTRADAS.**

De Cardiff en 22 días bergantin sueco Alert, de 325 ts., cap. Mr. Levendberg con 13 trips. y carbon de piedra.

**SALIDAS.**

Para Argel pailebot esp. Jóven Africano de 32 ts., pat. D. Bartolomé Maspoeh con 8 trip., 2 pas., y sillares.

Para Palma laud esp. San Juan, de 23 ts., patron Miguel Landino, con 5 trip., 400 cuarteras trigo, 30 sacos harina y 30 pipas vacias.

Para Alcudia laud esp. V. del Carmen, de 39 t., pat. Juan Pujol con 7 trip., 4 pas. y lastre.

Para la Rápita javeque esp. Esperanza, de 29 ts., cap. D. Juan Clar, con 6 trip. y pipas vacias.

**BUQUES DESPACHADOS.**

Para Argel pailebot esp. Galgo, de 34 t., cap. D. Matias Huguet con 6 trip., 17 pas., sillares y otros efectos.

**AVISOS OFICIALES.**

**Don Faenndo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.**

**HAGO SABER:** Que en méritos del juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Marqués y Jener, que se instruye en este Juzgado, se procederá en la audiencia del mismo el día 20 de Abril próximo á las once de la mañana, á la subasta y remate, siendo la postura competente, del arriendo por dos años del predio Angoxus y de la estancia Ajupets sitos en el término de Ciudadela, á tenor del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania del infrascrito actuario y en la Secretaría del Juzgado de paz de la referida ciudad, siendo el tipo por que salen á subasta los arriendos, el de 540 libras por lo que mira al predio. Dado en Mahon á 18 de Marzo de 1863.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado. Juan Pons, Escribano.

El capitán D. Juan Bidali, de la goleta francesa Maria, surta en este puerto procedente de Marsella, con destino á Argel, con cargo de varios efectos, necesitará unos ocho cientos francos para satisfacer los gastos de reparaciones y otros que le ha causado su arribada á este puerto: las personas que quieran prestarle dicha cantidad á cambio marítimo podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado en el despacho de este Vice Consulado de Francia, las que serán abiertas en audiencia pública por el infrascrito el domingo próximo 19 del actual á medio día y será adjudicada la mas ventajosa á los intereses del capitán.

La cantidad prestada será restituida al señor prestamista quince días despues de la feliz llegada á Argel de la espresada goleta Maria. Los gastos de este anuncio y seis francos por cada expedicion de gruesa, serán á cargo del prestamista. Mahon 16 de abril de 1863.—El Vice Consul de Francia.—P. L. Valls.



**CORREO DE AYER.**

A las 2 de la tarde fondeó en este puerto, procedente de Barcelona y Alcu-  
dia, el vapor MENORCA.

De los periódicos que hemos recibido, cuyas noticias de Madrid alcanzan hasta el 14 del actual, copiamos lo siguiente:

—El señor ministro de Hacienda ha presentado á las Cortes el siguiente proyecto de ley:

«Se autoriza al gobierno para que desde el día 1.º de julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones del Estado que comprenden las del año económico de 1863 á 1864 é invierte sus productos en los gastos públicos despues de realizadas las alteraciones propuestas al Congreso de los diputados.

Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas y el derecho por transporte de viajeros en los ferro-carriles.

—Tenemos la seguridad de que en esta legislatura no se discutirán ya ni la reforma arancelaria ni la de consular la rebaja hecha en el presupuesto ordinario no se tratará tampoco del impuesto proyectado sobre el valor de los billetes de los ferro-carriles.

—S. M. ha firmado el decreto nombrando Capitan general del departamento de Cadiz al general Bastillo.

—Ha vuelto á encargarse del ministerio de la Guerra el general D. José de Concha.

—El gobierno ha tenido noticias telegráficas de que las kabilas próximas á Casa-Blanca se habian sublevado y que amenazaban apoderarse de la ciudad, por lo que el gobernador de Gibraltar habia enviado el vapor de guerra *Trident* para proteger los intereses y personas de los súbditos extranjeros residentes en ella.

—Inmediatamente el ministro de Marina envió tambien por el telégrafo la orden para que la fragata *Berenguela* fuese á aquel punto y hoy se tiene ya noticia de haberlo verificado así.

—Correspondencias de Lóndres confirman el regreso á Inglaterra de D. Juan de Borbon, pero dan poca importancia á su escursion á España.

—Segun las noticias de Rusia, el Emperador ha mandado que se aumenten los armamentos y las fortifi-

caciones de Cronstadt.

—La insurreccion polaca continúa propagándose especialmente en el gobierno de Augustowo.

Se confirma la noticia de que los rusos han sido nuevamente derrotados en Koslorowda.

Cádiz 10.—El vapor correo *Cana-rias* ha llegado con la correspondencia de la Habana cuyas fechas alcanzan al 15 de marzo.

El 11 recibióse en la Habana la noticia de estar ya sofocado el movimiento insurreccional de Santo Domingo, y desde luego se ordenó por telégrafo que desde el puerto de Maternillo se hicieran señales al *Isabel la Católica* para que regresase.

En toda la isla de Cuba reinaba la mas completa tranquilidad.

Las noticias que allí se tenían de Méjico eran atrasadas.

Nueva York 27 de marzo — Los periódicos confederados aseguran que Banks ha retrocedido con su campamento avanzado, y que de ninguna manera está dispuesto á avanzar.

Los periódicos del Norte dicen que el comodoro *Farragut* ha recobrado

Segun los partes del Sud, los federales han sido rechazados del fuerte de Pemberton y se retiran hácia el canal ó paso del Yatzoo.

Las fuerzas confederadas que han avanzado en el Kentucky han sido reforzadas desde 3,000 hasta 10,000 hombres, y se espera una batalla.

El general Price reorganiza el ejército confederado del Arkansas, y muy pronto inaugurará la compañía.

Nueva York 28.—Los oficiales que ha conducido el vapor inglés *Peterhoff*, capturado por el capitan Wilkes por haber querido forzar el bloqueo, dicen que al pasar el 24 por delante de Charleston se veian las bombas en el aire y se oia el estruendo de la artillería.

Nueva York 2 de abril.—Las noticias del Mississippi son generalmente desfavorables para los federales.

San Nazario 12 de abril.—Acaba de llegar el vapor *la Florida*, y trae la noticia de que el ataque contra Puebla debió principiar el 16 de marzo.

**PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.**

(Del Diario de Barcelona.)

Madrid 13 de abril.

La Correspondencia desmiente que Mr.

Ojilon Barrot haya traído una espionaje á favor de los protestantes.

Reina estrecha union en el ministerio. Madrid 14 de abril.

El Senado ha votado el proyecto fijando las fuerzas navales para 1864.

S. M. la Reina saldrá el dia 18 para Aranjuez.

El señor Zambrano, cónsul español en Venezuela, ha suspendido las relaciones con aquel gobierno, haciendo una cuestion personal el saludo del pabellon español.

Las noticias recibidas de Centa dicen que hay tranquilidad y completa seguridad en el territorio marroquí, y que se trabaja constantemente en las fortificaciones que defienden nuestro campo.

Paris 13 de abril.

La Europa publica unas cartas dirigidas por el Papa á los Emperadores de Austria y Francia, en que Su Santidad toma abiertamente la defensa de la Polonia y dice que los católicos deben socorrer á sus hermanos los polacos.

El Monitor en su parte no oficial anuncia que se ha establecido un acuerdo entre Francia, Inglaterra y Austria para obrar en San Petersburgo.

San Petersburgo 12.—Se ha decretado una amnistia general para todos los insurgentes que se sometan antes del mes de mayo.

dice que sobre él pesa la obligacion de preservar al país de nuevos desórdenes, desenvolviendo, segun las necesidades del país la organizacion y la autonomia administrativa local.

Paris 14 de abril.

Los periódicos encuentran generalmente insuficiente para la Polonia el manifiesto del Czar.

Los polacos han obtenido varios triunfos.

El señor Wielopolski permanece en el ministerio preparando las reformas para la Polonia.

—Las noticias de Méjico anuncian que ha estallado en Tehuacan un pronunciamiento contra Juárez.

El Morning-Post dice que la amnistia dada por el Czar es insuficiente, y que es dudoso que los insurgentes la acepten encontrándose en una posicion desesperada.

Cotizacion de las bolsas del dia 15.

Madrid.—3 p. 400, 52-35.—Diferido, 47-85.

Paris.—3 p. 400, 69 90.—4 y 1/2 por 100 id., 97.—Fondos españoles: 3 p. 100 interior, 50 1/2.—Amortizable, 29 1/2.

Lóndres.—Consolidados 92 5/8 á 3/4. Por todo lo que va sin firma—J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva núm 21.